

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|---|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Orlando Rojas Rueda CC N° 17.120.614 |
| Radicación | 253863184001 2022 00530 00 |

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Acreditado el cumplimiento de las exigencias de la Administración de Impuestos quien manifestó la procedencia de continuar con el presente trámite, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 19 de septiembre del año 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTTESTADA del causante ORLANDO ROJAS RUEDA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 17.120.614, a petición de su hija INGRIT JOHANA ROJAS MEDINA. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de la causante y la existencia de su heredera; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

Una vez dadas las aclaraciones en cuanto el requerimiento ordenado en auto de apertura de la sucesión se requiere a los hijos ELIZABETH RUEDA RAMÍREZ, OLGA PATRICIA RUEDA RAMÍREZ, ORLANDO RUEDA RAMÍREZ Y NELSON RUEDA RAMÍREZ, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 06 de febrero de 2023 se aprobaron los inventarios y avalúos con los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, un (1) bien inmueble ubicado en el Municipio de La Mesa, Cundinamarca, el 50% de un vehículo automotor marca Chevrolet, sin anunciarse pasivos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que los apoderados de todos los herederos, procedieron a liquidar la sucesión, seguidamente constituyeron hijuelas para adjudicar a los hijos del causante, señores INGRIT JOHANA ROJAS MEDINA, ELIZABETH RUEDA RAMÍREZ, OLGA PATRICIA RUEDA RAMÍREZ, ORLANDO RUEDA RAMÍREZ Y NELSON RUEDA RAMÍREZ adjudicando a todos y cada uno de ellos el porcentaje acordado del activo inventariado, en común y proindiviso el bien inmueble y 50% del vehículo por acuerdo entre los herederos se asigna al heredero Nelson Rueda Ramírez.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el apoderado partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad expresada por los herederos, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia de los hijos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ORLANDO ROJAS RUEDA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **17.120.614**, a favor de los interesados debidamente reconocidos, INGRIT JOHANA ROJAS MEDINA, identificada con C.C No. 52.910.755, ELIZABETH RUEDA RAMÍREZ, identificada con C.C No. 51.773.389, OLGA PATRICIA RUEDA RAMÍREZ, identificada con C.C No. 51.989.295, ORLANDO RUEDA RAMÍREZ identificado con C.C No. 79.413.293 y NELSON RUEDA RAMÍREZ, identificado con C.C No. 79.660.137.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria 166-29980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, y de igual manera su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.

TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

24 de MARZO de 2023

Por anotación en Estado No. **52** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Liquidación Sociedad Patrimonial |
| Demandante | Olga Lucía Piernagorda Sandoval |
| Demandando | Héctor David Gómez Ramos |
| Radicación | 253863184001 2020 00184 00 |

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial a la que pertenecieron los señores OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL y HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS, presentado por los apoderados judiciales de las partes.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 01 de marzo de 2021, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la Señora OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL contra el señor HÉCTOR DAVID GÓMEZ, a través de su apoderado judicial.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

En audiencia del 23 de septiembre de 2021, se recibieron las actas de inventario relacionando un (01) único inmueble adquirido dentro de la sociedad patrimonial en liquidación.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2. MARCO TEÓRICO

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los compañeros separados de bienes **OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL y HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS**, la cual se compone del inmueble denominado Apartamento No. 304 del Bloque No. 1 Etapa 1 Conjunto Residencial Mirador de Los Cerros II propiedad horizontal ubicado en la carrera 35 Lote 4 El Hato, del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-97685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, así como el parqueadero No. 114 del Conjunto Residencial Mirador de Los Cerros II propiedad horizontal ubicado en la carrera 35 Lote 4 El Hato, del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-98247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa.

De esta forma las cosas, de la rescisión del trabajo presentado se puede verificar que los apoderados partidores, con autorización de sus mandantes, procedieron a adjudicar el único inmueble de la sociedad al señor **HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS**, quien por acuerdo entre las partes entrego con anterioridad a la señora **OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL**, la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$82.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 50% del valor total del activo total relacionado, quien lo hizo conocer al despacho mediante escrito allegado a través del correo constitucional y visible a folio No. 37b del expediente digital.

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de los señores **OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL y HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS**, procede la aprobación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

IV. DECISIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

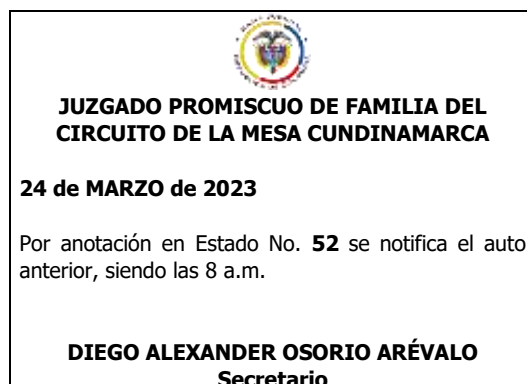
RESUELVE:

- PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores **OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.674.127 y **HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.602.596 presentado por sus apoderados judiciales.
- SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-97685 y 166-98247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y de igual manera su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO: EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO: ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Aristóbulo Guerrero Camacho |
| Radicación | 253863184001 2022 00460 00 |
| Decisión | Ordena Requerir |

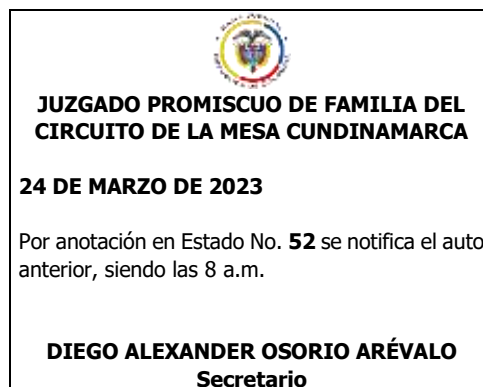
Sería del caso proceder al estudio del trabajo de partición presentado por los apoderados que adelantan el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ARISTÓBULO GUERRERO CAMACHO, sino fuera porque se advierte que no se ha acreditado la gestión adelantada ante la Administración de Impuestos.

En estas condiciones, se requiere a los interesados y a sus apoderados para que acrediten el cumplimiento del requerimiento de la Administración de Impuestos, puesta en conocimiento mediante providencia del 13 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Liquidación Sociedad Conyugal Por Mutuo Acuerdo |
| Demandantes | Yolima Pérez Hernandez Dietmar Glenn Tonn |
| Radicación | 253863184001 2022 00051 00 |
| Decisión | Rehacer Partición |

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada por los señores YOLIMA PÉREZ HERNANDEZ Y DIETMAR GLENN TONN, presentado por su apoderado judicial, en el que fracciona el inmueble inventariado en dieciséis nuevos fundos

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 04 de febrero de 2022, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida de común acuerdo, por YOLIMA PÉREZ HERNANDEZ Y DIETMAR GLENN TONN, luego de que en sentencia de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se decretó la Separación de Bienes también adelantada de mutuo acuerdo, así mismo se hizo el llamado a los acreedores de la sociedad para que acudieran a hacer valer sus créditos.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 17 de mayo de 2022, se recibieron las actas de inventario relacionando un (1) inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal en liquidación sin pasivos.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos que liquidaron bienes, la cual se compone del inmueble inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria 166-82922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

3.3. FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal, se liquida con único fin de repartir en igualdad de los ex esposos, el patrimonio resultante después de haber cobrado las deudas pendientes de la sociedad.

Así vemos que la finalidad del presente proceso no es de ninguna manera permitir la proliferación de nuevos fundos, y bastaría esta única razón para no aprobar el trabajo sometido a consideración, ya que se pretende subdividir materialmente el inmueble de la sociedad en dieciséis nuevos fundos, ocho para la señora Yolima Pérez Hernandez y los ocho restantes para el señor Dietmar Glenn Tonn.

Esta situación nos lleva a hacer un análisis sobre la improcedencia de la división en virtud de las normas de ordenamiento territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.4. **NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

La propiedad privada en nuestro país, cumple una función social, tal como lo dispone el artículo 58 de nuestra Constitución Política, y siempre prevalece el interés general sobre el particular, y es de allí que tienen origen las limitantes al área mínima de terreno (Unidades Agrícolas familiares) que deben tener los predios rurales, para en primer momento permitir la explotación de la tierra beneficiando a la comunidad en general y no solamente a los propietarios.

A su vez la Ley 160 de 1994 en su artículo 44 fue enfático en que ningún predio rural puede ser fraccionado por debajo de la extensión denominada como UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, que para el caso de la mesa y según el Artículo 14 de la Resolución 041 de 1996 del instituto colombiano de la reforma agraria, ese encuentra comprendida en el rango de 5 a 10 hectáreas.

Pese a que este Despacho Judicial, mediante Oficio 1069 del 03 de noviembre de 2022, solicitó información sobre la subdivisión propuesta por el Dr. Castiblanco Colorado, sin recibir respuesta alguna, vemos que el partidador allega oficio 1030-2198-2022 SDUOT, contentivo del concepto del Subdirector de Desarrollo urbano y Ordenamiento territorial del Municipio, en el que indica que el predio es divisible siempre y cuando cumpla con lo requerido en el artículo 45 de la Ley indicada anteriormente.

Aunque como ya se dijo, **la subdivisión no es el objetivo del presente proceso**, este argumento tampoco es de recibo ya que vemos que cada uno de los esposos, pretende adjudicarse para cada quien 08 lotes respectivamente, y la política de vivienda rural, lo que comprende es que cada campesino tenga un lugar donde vivir y quizás donde cultivar, pero no que cada ciudadano tengo una pluralidad de viviendas rurales, como aquí se pretende realizar y que dicho sea de paso, se debería determinar si cada uno de ellos tiene o no, la propiedad de más inmuebles.

De manera tal que resulta totalmente lesivo a los intereses generales, e incluso los de los adjudicatarios ya que aquí, (se insiste, por no ser el objetivo de este proceso), no se ha determinado, si esos inmuebles tienen vías de acceso, si están en zona de riesgo, si cuentan con viabilidad de servicios públicos (téngase en cuenta que el municipio de La Mesa no cuenta con suficiencia de recurso hídrico), si cuenta con disposición de aguas residuales, que en esencia es el motivo por el cual una partición como la que se propone, debe contar con los diseños, conceptos y demás situaciones que se requiere para expedir una licencia de subdivisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el trabajo presentado no se ajusta a derecho, se ordenará al partidor rehacer la labor encomendada.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado,

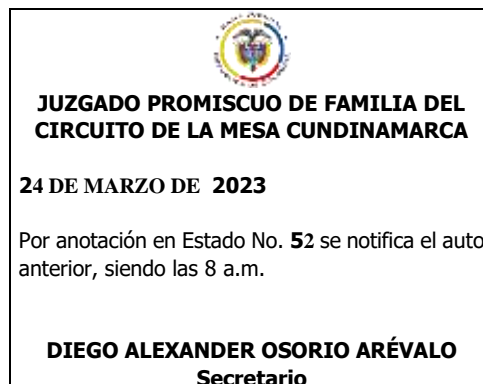
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN, en un término no mayor a diez (10) días teniendo en cuenta la finalidad del presente proceso, y las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial. So pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

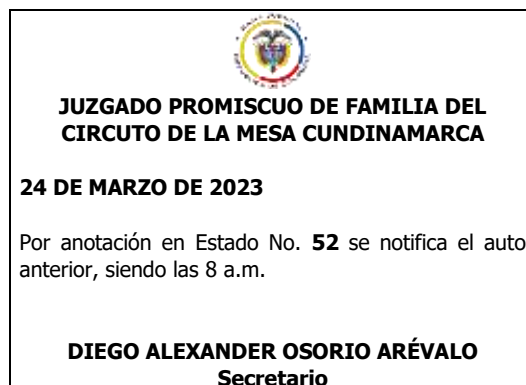
| | |
|-------------------|------------------------------------|
| Proceso | Declarativo unión Marital de Hecho |
| Demandante | Angie Daniela Garay Vera |
| Demandados | Herederos de Milton Cangrejo López |
| Radicación | 253863184001 2021 00635 00 |
| Decisión | Ordena Archivo |

Teniendo en cuenta que cumplido el plazo contemplado en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso, las partes no iniciaron el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL originada dentro del proceso DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO, por ellos conformada y declarada disuelta y en estado de liquidación, mediante sentencia dictada el día dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), así como tampoco existen medidas cautelares decretadas, se **DISPONE** proceder al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Declarativo U.M.H y Liquidación de Sociedad Patrimonial |
| Demandante | Aleida Urriago Capera |
| Demandados | Juan Carlos Rodríguez Garzón y Herederos Indeterminados del señor Plutarco Rodríguez Rojas (Q.E.P.D) |
| Radicación | 253863184001 2023 00155 00 |
| Decisión | Inadmite Demanda |

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de **ALEIDA URRIAGO CAPERA**, contra **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARZÓN**, en calidad de heredero determinado (hijo) y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PLUTARCO RODRÍGUEZ ROJAS (Q.E.P.D)**, se observa que no se presenta la prueba de la calidad con que se cita al demandado determinado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARZÓN**, ni tampoco se acredita haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE** la demanda **DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada en nombre de **ALEIDA URRIAGO CAPERA**, contra **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARZÓN**, en calidad de heredero determinado (hijo) y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PLUTARCO RODRÍGUEZ ROJAS (Q.E.P.D)**, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado,

Se reconoce personería al abogado **JEYSON FERNEY JIMENEZ ÁLVAREZ**, como apoderado judicial de la señora **MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ LUNA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

24 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **52** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

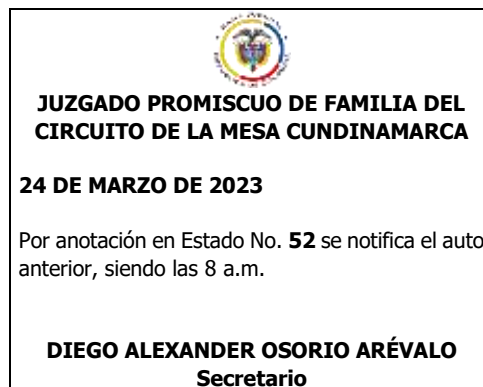
| | |
|------------|--|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Hugo Pineda Sierra |
| Radicación | 253863184001 2021 00570 00 |
| Decisión | Corre Traslado Levantamiento Topográfico |

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso, Informe Final Levantamiento Topográfico Finca La Cabaña y del mismo se ordena correr traslado a los interesados en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificadorio del artículo 586 del Código General del Proceso, para efectos de la audiencia programada para el próximo 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declarativo Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial |
| Demandante | Mariluz Mayorga Ortiz |
| Demandado | Francisco José Tuiran Ríos |
| Radicación | 253863184001 2023 00154 00 |
| Decisión | Admite Demanda |

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de **MARILUZ MAYORGA ORTIZ**, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **MARILUZ MAYORGA ORTIZ** en contra de **FRANCISCO JOSÉ TUIRAN RÍOS**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado **FRANCISCO JOSÉ TUIRAN RÍOS** por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ORDENAR a la demandante y a su apoderada que gestionen la notificación y traslado a la demandada enviando a la dirección electrónica copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio y presenten la constancia efectiva del mensaje de datos y anexos que expida la empresa de mensajería, con el fin de controlar el término.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **DORA ELSY MURILLO DÍAZ** como apoderada judicial de la señora **MARILUZ MAYORGA ORTIZ** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

24 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **52** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso | Cancelación Patrimonio de Familia |
| Demandantes | María Elena Caro Díaz y Otros |
| Radicación | 253863184001 2023 00139 00 |
| Decisión | Aclara Providencia |

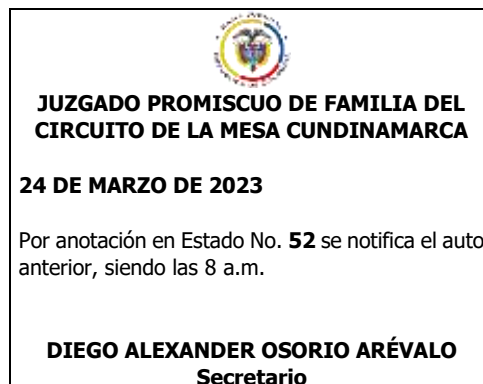
Atendiendo lo informado por secretaría y evidenciado en folio 5b del expediente digital, solicita la abogada Ana Lucía González Morales, reconocida dentro del presente asunto, aclaración en cuanto el nombre de una de las demandantes mencionada en providencia del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición se DISPONE para todos los efectos, tener en cuenta que la demandante a que se hace referencia en providencia anterior, donde se Admitió demanda es MARÍA ELVIA CARO DÍAZ y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Henry Porras Sandoval (Q.E.P.D) |
| Radicación | 253863184001 2022 00612 00 |
| Decisión | Repudia Herencia |

Ingresa al Despacho proceso de Sucesión Intestada del Causante HENRY PORRAS SANDOVAL (Q.E.P.D), con memorial suscrito por el señor JOSE GIRALDO PORRAS SANDOVAL quién informa que **REPUDIA LA HERENCIA**, que le fue deferida con el fallecimiento de su hermano HENRY PORRAS SANDOVAL (Q.E.P.D), la cual se incorpora al expediente y de él se toma atenta nota para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 52 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Liquidación Sociedad Conyugal Por Mutuo Acuerdo |
| Demandantes | María Cristina Bernal D Alemán Antonio Sánchez Vásquez |
| Radicación | 253863184001 2022 00121 00 |
| Decisión | Rehacer Partición |

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada por los señores MARÍA CRISTINA BERNAL D ALEMÁN Y ANTONIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, presentado por su apoderado judicial, en el que fracciona el inmueble inventariado en dieciséis nuevos fundos

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 03 de marzo de 2022, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida de común acuerdo, por MARÍA CRISTINA BERNAL D ALEMÁN Y ANTONIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, luego de que en sentencia de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) se decretó la Separación de Bienes también adelantada de mutuo acuerdo, así mismo se hizo el llamado a los acreedores de la sociedad para que acudieran a hacer valer sus créditos.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 01 de agosto de 2022, se recibieron las actas de inventario relacionando un (1) inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal en liquidación sin pasivos.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos que liquidaron bienes, la cual se compone del inmueble inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria 166-33840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

3.3. FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal, se liquida con único fin de repartir en igualdad de los ex esposos, el patrimonio resultante después de haber cobrado las deudas pendientes de la sociedad.

Así vemos que la finalidad del presente proceso no es de ninguna manera permitir la proliferación de nuevos fundos, y bastaría esta única razón para no aprobar el trabajo sometido a consideración, ya que se pretende subdividir materialmente el inmueble de la sociedad en doce nuevos fundos, cinco para la señora María Cristina Bernal D Alemán, cinco para el señor Antonio Sánchez Vásquez y los dos restantes para gastos del proceso.

Esta situación nos lleva a hacer un análisis sobre la improcedencia de la división en virtud de las normas de ordenamiento territorial.

3.4. NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

La propiedad privada en nuestro país, cumple una función social, tal como lo dispone el artículo 58 de nuestra Constitución Política, y siempre prevalece el interés general sobre el particular, y es de allí que tienen origen las limitantes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

al área mínima de terreno (Unidades Agrícolas familiares) que deben tener los predios rurales, para en primer momento permitir la explotación de la tierra beneficiando a la comunidad en general y no solamente a los propietarios.

A su vez la Ley 160 de 1994 en su artículo 44 fue enfático en que ningún predio rural puede ser fraccionado por debajo de la extensión denominada como UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, que para el caso de La Mesa y según el Artículo 14 de la Resolución 041 de 1996 del instituto colombiano de la reforma agraria, ese encuentra comprendida en el rango de 5 a 10 hectáreas.

Pese a que este Despacho Judicial, mediante Oficio 1095 del 10 de noviembre de 2022, solicitó información sobre la subdivisión propuesta por el Dr. Castiblanco Colorado, sin recibir respuesta alguna, vemos que el partidador allega oficio – SDUOT-2179-2022, contentivo del concepto del Subdirector de Desarrollo urbano y Ordenamiento territorial del Municipio, en el que indica que el predio es divisible siempre y cuando cumpla con lo requerido en el artículo 45 de la Ley indicada anteriormente.

Aunque como ya se dijo, **la subdivisión no es el objetivo del presente proceso**, este argumento tampoco es de recibo ya que vemos que cada uno de los esposos, pretende adjudicarse para cada quien 05 lotes respectivamente y 02 para gastos del proceso, y la política de vivienda rural, lo que comprende es que cada campesino tenga un lugar donde vivir y quizás donde cultivar, pero no que cada ciudadano tengo una pluralidad de viviendas rurales, como aquí se pretende realizar y que dicho sea de paso, se debería determinar si cada uno de ellos tiene o no, la propiedad de más inmuebles.

De manera tal que resulta totalmente lesivo a los intereses generales, e incluso los de los adjudicatarios ya que aquí, (se insiste, por no ser el objetivo de este proceso), no se ha determinado, si esos inmuebles tienen vías de acceso, si están en zona de riesgo, si cuentan con viabilidad de servicios públicos (téngase en cuenta que el municipio de La Mesa no cuenta con suficiencia de recurso hídrico), si cuenta con disposición de aguas residuales, que en esencia es el motivo por el cual una partición como la que se propone, debe contar con los diseños, conceptos y demás situaciones que se requiere para expedir una licencia de subdivisión.

3.5 GASTOS DEL PROCESO

Tampoco es viable atender o adjudicar en dos lotes representado en una hijuela, a alguno que hasta el momento no se ha vinculado al proceso, bajo el título de gastos del proceso, ya que como vemos no se trata de una deuda de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

la sociedad que hubiese sido sometida a consideración en la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el trabajo presentado no se ajusta a derecho, se ordenará al partidor rehacer la labor encomendada.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado,

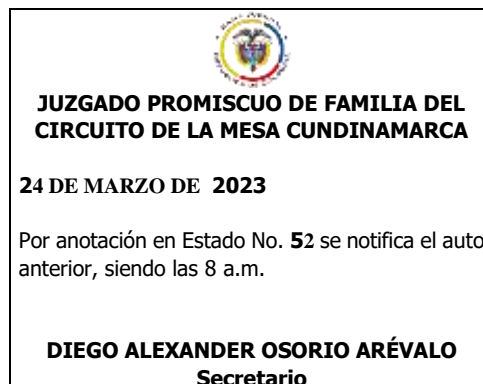
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN, en un término no mayor a diez (10) días teniendo en cuenta la finalidad del presente proceso, y las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial. So pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)


| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Divorcio Matrimonio Civil |
| Demandante | Livia Ninfa María Barrios |
| Demandado | Fermín Díaz Bustamante |
| Radicación | 253863184001 2022 00452 00 |
| Decisión | Ordena Archivo |

Teniendo en cuenta que cumplido el plazo contemplado en el inciso 3° del artículo 523 del Código General del Proceso, las partes no iniciaron el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL originada dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por ellos conformada y declarada disuelta y en estado de liquidación, mediante sentencia dictada el día veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), así como tampoco existen medidas cautelares decretadas, se **DISPONE** proceder al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|---|
|  JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 52 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Declarativo U.M.H |
| Demandante | Sandra Milena Galeano González |
| Demandados | Herederos Indeterminados de Manuel Oswaldo Barriga García (Q.E.P.D) |
| Radicación | 253863184001 2022 00713 00 |
| Decisión | Toma Nota Contestación Curador Ad - Litem |

El Despacho toma nota de la contestación realizada de manera oportuna, por la abogada Ileana Arias Arciniegas, CURADOR AD LITEM designada de los Herederos Indeterminados del Señor Manuel Oswaldo Barriga García (Q.E.P.D).


De igual forma, se toma nota de la comunicación allegada por la Institución Educativa Departamental El Tequendama, quienes informan que la estudiante A.A.B.A, actualmente es alumna de la Institución Educativa De El Triunfo.

Por lo anterior, se ordena por secretaría LIBRAR COMUNICACIÓN dirigida a la Institución Educativa De El Triunfo, con el fin de que informen los datos de contacto que registren allí, respecto a la identificación y lugar actual de residencia de la señora CAROLINA AYALA AMAYA, progenitora de la niña A.A.B.A, identificada con NUIP 1.073.685.703.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|--|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 52 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Jesús Antonio Caro Cruz |
| Radicación | 253863184001 2022 00641 00 |
| Decisión | Incorpora Comunicación – Requiere Apoderado |


El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso del asunto arriba referenciado, la comunicación remitida por el jefe de División de Recaudo y Cobranzas (A), Seccional Girardot y de su contenido tómesese atenta nota y póngase en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.

REQUERIR al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, para que en un término de diez (10) días proceda a cumplir con la labor encomendada en audiencia del nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|---|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 52 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Adjudicación Judicial de Apoyos |
| A Favor de | Víctor Julio Casas Bernal |
| Radicación | 253863184001 2023 00004 00 |
| Decisión | Señala Fecha de Audiencia |

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a favor de VICTOR JULIO CASAS BERNAL, tiene por incorporada la constancia de publicación del aviso a las personas que se crean con derecho a ejercer la designación de apoyos de la mencionada, el ingreso de los datos correspondientes en el registro nacional de emplazados y la notificación de los familiares del señor Víctor Julio Casas Bernal.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

CONVOCAR a audiencia de trámite con la asistencia de los señores NUR TATIANA CASAS MORAD, VICTOR JULIO CASAS MORAD y DANIEL GUILLERMO CASAS MORAD y de ser posible, del señor VÍCTOR JULIO CASAS BERNAL, para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M) del día VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos de VÍCTOR JULIO CASAS BERNAL, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

DOCUMENTALES

- Copia Cédula del señor Víctor Julio Casas Bernal
- Copia Cédula de los hijos del señor Víctor Julio Casas Bernal
- Copia Cédula de los Apoyos
- Copia Registro Civil de Nacimiento del señor Víctor Julio Casas Bernal y sus hijos
- Registro Civil de Matrimonio
- Resolución No. GNR 220601 del 30 de agosto de 2013 de Colpensiones
- Certificado de Tradición No. 50C-432138 de Bogotá
- Certificado de Tradición No. 166-69158 de La Mesa

TESTIMONIALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE OFICIO

PERICIAL

- Copia Historia Clínica Hospital Universitario San Rafael
- Tómese nota del informe de Visita Domiciliaria ordenado en el auto admisorio, una vez sea presentado por parte de la Asistente Social de este Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE


Que practicará la titular del Despacho a los señores NUR TATIANA CASAS MORAD, VICTOR JULIO CASAS MORAD y DANIEL GUILLERMO CASAS MORAD y de ser posible, del señor VÍCTOR JULIO CASAS.

Una vez en firme esta providencia se solicita por secretaría hacer las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, acompañado del "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el apoderado reconocido dentro del presente asunto gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia inicie a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|---|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 52 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|---|